

Resolución Directoral

Nº 01795-2024-GRH/DRE

Huánuco, **08 MAY 2024**

VISTO:

El documento N° **04743322** y Expediente N° **02891910** y demás documentos que se adjuntan en un total de veintiocho (28) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Mediante el numeral 2° de la Resolución Directoral UGEL – Huánuco N° **008474** de fecha **21 de setiembre de 2023**, la Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco, resolvió: **"2°. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, las solicitudes de los administrados: (...); **Aponte Paucar Elena y (...)**; sobre 1) *El otorgamiento de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y evaluación equivalente al 30% de Remuneración total, bajo la Ley del Profesorado en calidad de contratado y nombrado; más los intereses legales generados hasta la fecha de su otorgamiento.* 2) *El reconocimiento del reajuste y reintegros de las bonificaciones de los Decretos de Urgencia: 090-96; 073-97 y 011-99, en el marco del artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y establecido en el numeral 1) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que habilita el pago de remuneraciones y bonificaciones sólo por un Decreto Supremo y no vía petición administrativa como pretende el administrado. (...)*"; **la misma que le fue notificada el 07 de marzo de 2024.**

Contra la precitada resolución directoral materia de controversia, **la recurrente, con fecha 12 de abril de 2024**, interpone recurso administrativo de Apelación, con fin de que el superior jerárquico, de acuerdo a su criterio se sirva revocar la apelada en todos sus extremos y reformándola declare fundada la pretensión sub materia o en su defecto declare la Nulidad de la Resolución materia de grado, alegando que **le corresponde percibir el pago de la bonificación especial por preparación de clases equivalente al 30% de su remuneración total, en mérito al artículo 48° de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212 y el artículo 210° de su Reglamento, más los D.U N°s 090-96, 073-97 y 011-99.**

De la Apelación

Conforme lo establece el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

Del dispositivo legal acotado, fluye que, el recurso administrativo de apelación versa sobre principios o normas, eliminándose la prueba por constituir un recurso ordinario impugnativo por excelencia, se interpone con la finalidad de que el superior jerárquico lo revoque, modifique, anule o suspenda sus efectos, en base a una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho y/o de diferente interpretación de las pruebas producidas.

De los plazos para recurrir en el TUO de la Ley N° 27444

Por su parte, el numeral 218.2 del artículo 218° del acotado cuerpo normativo señala que: *"218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*, plazo que debe contabilizarse desde el día siguiente de notificado el acto que es objeto de impugnación, conforme a lo señalado en el numeral 144.1 del artículo 144 - Inicio de cómputo de plazos del TUO de la Ley N° 27444.

En el presente caso, de la revisión de la **Cédula de Notificación N° 701**, que obra en el expediente administrativo remitido por la **UGEL Huánuco**, se aprecia que la **Resolución Directoral UGEL - Huánuco N° 008474 de fecha 21 de setiembre de 2023, fue notificado a la impugnante doña Elena APONTE PAUCAR, el 07 de marzo del 2024;** de manera que el plazo para los efectos de la impugnación venció indefectiblemente el **01 de abril de 2024**.

Al respecto se advierte que, doña **Elena APONTE PAUCAR**, interpuso su recurso administrativo de Apelación el **12 de abril de 2024**, esto es, después de haber vencido el plazo de quince (15) días hábiles establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444; precisándose que de acuerdo al artículo 222° de la mencionada Ley, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Tal como se ha precisado, de acuerdo a los alcances del TUO de la Ley N° 27444, un acto administrativo consentido, es aquella que se presume la aceptación de su contenido por el destinatario al no haber sido impugnado en los plazos legalmente establecidos por la norma administrativa; por lo tanto, un acto administrativo es firme cuando ya no cabe ningún tipo de recurso contra el mismo en sede administrativa, sino corresponde recurrir a la vía judicial conforme a las exigencias del proceso contencioso administrativo.

En consecuencia, en aplicación de lo establecido en el numeral 217.3 del artículo 217 del TUO de la Ley N° 27444 y al artículo 222° del mismo cuerpo normativo, el presente recurso deviene en **improcedente**, puesto que fue presentado en forma extemporánea, quedando firme el citado acto administrativo.

Que, de la opinión vertida en el **Informe N° 495-2024-GRHCO-GRDS-DRE/OAJ de fecha 29 de abril de 2024**, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Huánuco, de cuyo documento se extraen los considerandos de la presente Resolución, es necesario declarar **IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación interpuesta por doña Elena APONTE PAUCAR**.

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, a lo dispuesto por el Despacho Directoral.

De conformidad con la Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Resolución Ejecutiva Regional N° 709-2006-GRH/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 672-2023-GRH/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso administrativo de apelación interpuesto por doña **Elena APONTE PAUCAR** contra los alcances del numeral 2° de la Resolución Directoral UGEL – Huánuco N° 008474 de fecha 21 de setiembre de 2023, emitido por la **Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco**; por haberse presentado en forma extemporánea dicho recurso; en consecuencia, subsistente la citada resolución. **MOTIVO:** por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución a la **Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco**, al Órgano de Control Institucional, a la interesada doña **Elena APONTE PAUCAR** y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Lic. MARIO CABRERA GUTIERREZ
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO

